



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-20105200-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Marzo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-52930398- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-358-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en las páginas 301/337 de la CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1658/22 “E”**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.03 14:38:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.03 14:38:16 -03:00



**PARTES:** Intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo: por una parte el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines San Lorenzo ("SPIQyA SL", la "Asociación Sindical" o el "Sindicato", indistintamente), con domicilio en Sargento Cabral N° 311, de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, representada por el Señor Julio Andrés Barroso, DNI N° 24.923.915, Ángel Luis Acosta, DNI N° 20.590.789, en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente del Sindicato, junto a los Delegados del Personal de ARAUCO ARGENTINA S.A - División Química S.A. (en adelante, "Arauco" y/o la "Empresa", indistintamente y conjuntamente con el Sindicato, las "Partes"), los Señores Marcos Alberto Testa DNI N° 23.848.283, Santiago Luis Liponezky DNI° 29.560.790, Mariano José Villaverde DNI N° 27.081.155 y Roberto Ortiz DNI N° 24.289.652, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Pablo Domingo; por otra parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas, con domicilio en la calle Brandsen Nro.1494, de la Capital Federal, representada en este acto por el Ricardo Gallardo, DNI N° 10.450.155, en su carácter de miembro de Comisión Directiva de FATIQyP, y por la otra parte, Arauco, con domicilio en Hipólito Irigoyen S/N°, Ciudad de Puerto General San Martín (PGSM), Provincia de Santa Fe, representada por Guillermo Rizzatti, DNI N° 16.690.422, en su carácter de Gerente de Planta Arauco División Química, German Gilli DNI N° 22.095.486, en su carácter de Jefe de Puerto, Control de Producción y Despachos de Planta Arauco División Química, Jorge Cañada DNI N° 23.361.922, en su carácter de Gerente Asuntos Legales de Arauco Argentina y con el Dr. Gabriel Adrián Schlosser en su carácter de letrado asesor de la misma.

*Partido 26-12-18*  
*shs.*  
 Lic. JUAN IGNACIO CESARI  
 Secretario de Conciliación  
 Depto. R. L. N.º - D.N.C.  
 D.N.R. - M.T.E. y S.B.

*ABRAHAM SCHLOSSER*  
 ABOGADO  
 T: 05 F. 120  
 C.R.A.C.F.

*Guillermo N. Rizzatti*  
 Gerente de Planta  
 ARAUCO ARGENTINA S.A.  
 División Química

*Det. 12*  
*Rizzatti*

**LUGAR Y FECHA:** el presente se celebra a los 26 días del mes de Diciembre de 2018 en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

*RICARDO GALLARDO*  
 S. 2018  
 FATIQyP

**VIGENCIA:** el presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa (el "CCT") tendrá una duración de 5 años contados a partir de la firma del presente, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 14.250 para las convenciones colectivas de trabajo.

*Jorge Cañada*  
*Guillermo de Villaverde*  
 1 VILLAVERDE

*German Gilli*

Dr. GUSTAVO P. DOMINGO  
 Abogado  
 Fº VIII Fº 97  
 Buenos Aires 314 - 4253

ANGEL ACOSTA  
 Secretario Adjunto  
 SPIQyA San Lorenzo

JULIO BARROSO  
 Secretario General  
 SPIQyA San Lorenzo

LIPONEZKY, S  
 29560790

CD-2019-56899600-ARN-DGDMT#MPYT

*MARCO TESTA*



**ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO MUTUO.**

Las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89 ("CCT 77/89") pertenecientes a las actividades descriptas mediante el art. 2 del CCT 77/89 y conforme lo estipulado en el CCT y de Arauco Argentina División Química ("Arauco"), conforme a lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), y siendo que el presente CCT es de ámbito menor al CCT N° 77/89, ambos convenios se articulan entre sí, de acuerdo a lo previsto en el capítulo IV de la Ley N° 14.250 (to 2004).

**CAPITULO I. FILOSOFÍA DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS COMPARTIDOS POR LAS PARTES.**

Las Partes acuerdan promover un diálogo socialmente responsable, productivo y equitativo, y realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver los diferendos, estableciendo en tal sentido relaciones de trabajo estables y duraderas, basadas en el diálogo y la buena fe. Para lograrlo, las Partes manifiestan que:

a. Acuerdan reconocer los legítimos intereses de cada una de las Partes, es decir, de los trabajadores y de la Empresa, las cuales conforman la organización productiva como un todo. Promover el respeto mutuo entre las Partes y fortalecer a la organización productiva como un todo, socialmente útil para el desarrollo humano, productivo y técnico.

b. Acuerdan repudiar cualquier acto de discriminación, directa o indirecta, a los trabajadores incluidos en el CCT 77/89 y eliminar cualquier medida o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual entre aquellos trabajadores regidos por el CCT 77/89 fundado en razones de edad, estado civil, género, raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión, participación política o sindical, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos y/o discapacidad, como así también respecto a cualquier otra acción, omisión, segregación o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y/o de trato entre los trabajadores mencionados.

c. Acuerdan repudiar cualquier forma de violencia por ser una violación a los derechos humanos y por atentar contra la integridad de las personas afectando su salud psico-física, su vida laboral y social, lo cual resulta contrario a las normas del



Derecho Internacional, Nacional, Provincial y Sectorial, a la eficiencia productiva y al desarrollo humano en cualquiera de sus aspectos.

d. Acuerdan promover la utilización adecuada y responsable de los recursos, de manera de lograr la mayor eficiencia en las operaciones y en la calidad de los productos, en la seguridad industrial, salud ocupacional y el cuidado responsable del medio ambiente de manera que asegure que el trabajo se realice en condiciones dignas y justas socialmente.

e. Acuerdan mantener la colaboración funcional basada en la adaptabilidad de las funciones existentes en el establecimiento, fruto de la experiencia y la madurez de las relaciones de trabajo.

En tal sentido, la interpretación de cualquier artículo, párrafo o concepto vertido en el presente Convenio, debe hacerse en línea con los objetivos que motivan y comparten las Partes.

### **ARTÍCULO 3. COMPROMISOS DE LA EMPRESA.**

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el CCT, Arauco se compromete a:

- a. Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores,
- b. Mantener una fluida relación con sus empleados y la Asociación Sindical procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo,
- c. Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos,
- d. Analizar la implementación de medidas que contribuyan a la mejora en la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar,
- e. Alentar y propender el trabajo en equipo, y
- f. Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del empleado y coadyuve a una mejora de las condiciones generales de trabajo.

### **ARTÍCULO 4. COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL.**

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el CCT la Asociación Sindical se compromete a:

CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT



- a. Apoyar a la Empresa en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito y bienestar de su personal,
- b. Formular y apoyar las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, como forma de mejorar constantemente las condiciones laborales del personal representado, y
- c. Cooperar en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento para el personal.

**ARTÍCULO 5. COMPROMISOS DEL PERSONAL.**

Serán compromisos principales de los trabajadores comprendidos en este CCT:

- a. Contribuir con su máximo esfuerzo al mejor logro de la tarea asignada,
- b. Cumplir todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales,
- c. Trabajar respetando las políticas y normativas de la Empresa,
- d. Cumplir las normas de conducta y presentismo, respetando el reglamento interno de la Empresa,
- e. Realizar todos los esfuerzos necesarios para que la empresa alcance los planes de producción programados,
- f. Informar todas aquellas innovaciones que considere de interés para hacer a la Empresa eficiente y exitosa,
- g. Realizar las actividades de capacitación que se le indiquen,
- h. Realizar su trabajo con la firme convicción de que la voluntad y técnica puestas en dicha realización redundará en su propio beneficio y en el de la Empresa en su conjunto.
- i. Brindar toda información que se le solicite, verbal o escrita, referente a su trabajo o a su conducta en el mismo,
- j. Mantener el orden y la limpieza de su puesto de trabajo, contribuyendo al orden y limpieza general,
- k. Cuidar las maquinarias, herramientas y elementos de seguridad que la Empresa ponga su disposición. Cuando estén a cargo del trabajador, y este las deteriore más allá del deterioro ocasionado por su uso normal o las extravíe, deberá hacerse cargo del costo de la reposición de las mismas.

*[Handwritten signatures and scribbles are present in this area, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]*

©D-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT



**CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6. REMISIÓN AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 77/89 Y LEYES GENERALES.**

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89 y las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia, en tanto no se encuentren expresamente reguladas en el presente convenio.

**ARTÍCULO 7. ÁMBITO TERRITORIAL.**

El CCT se aplicará en el establecimiento de la Empresa que se encuentra ubicado en Puerto General San Martín y/o en cualquier establecimiento de la Empresa que en un futuro pudiere instalarse en el ámbito de competencia territorial de la personería del SPIQyA SL. ✓

**ARTÍCULO 8. ÁMBITO PERSONAL.**

Quedan encuadrados en la presente convención todos los trabajadores que se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro en el establecimiento que la Empresa actualmente posee en PGSM, que comprende las categorías del CCT 77/89, a cuya remisión se refiere el art. 13 del presente CCT.

**ARTÍCULO 9. PERSONAL EXCLUIDO.**

No se encuentran comprendidos en el CCT los profesionales con título habilitante, el personal de dirección, gerentes, supervisores, encargados, jefes, secretarías, empleados administrativos y asistentes de los dependientes que cumplan tareas en los cargos antes mencionados y en general todo trabajador que posea personal a cargo o tenga acceso a información confidencial propia de personal jerárquico o que realice tareas o funciones que no se encuentren expresamente incluidas en el presente CCT.

Tampoco quedan comprendidos los trabajadores de empresas proveedoras que brinden en el establecimiento servicios de: vigilancia, seguridad e higiene, limpieza,

desmalezamiento, comedor, servicio médico, computación, asesoría y todo otro  
aquél que resulte ajeno a la actividad normal y específica de la Empresa.



**ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS.**

El CCT registrá para cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro, en los establecimientos de propiedad de la Empresa, destinados a la actividad química, clasificadas en las categorías laborales previstas en este CCT, conforme las previsiones de ámbito territorial contempladas en el artículo 7 del presente CCT. ✓

**CAPITULO II. CATEGORÍAS.**

**ARTÍCULO 11. DISPOSICIÓN COMÚN.**

La enumeración y descripción de categorías establecidas en el CCT tiene carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. La Empresa, en ejercicio de su poder de dirección y organización, está facultada para distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa.

**ARTÍCULO 12. PRODUCTIVIDAD.**

Los trabajadores realizarán las tareas, funciones o actividades que se le asignen, todo ello en atención a la finalidad de la eficiencia productiva y operativa de la Empresa, y conforme con el criterio de razonabilidad emergente del art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT") y el artículo 28 del CCT 77/89.

**ARTÍCULO 13. CATEGORÍAS.**

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las categorías que surgen del CCT 77/89.

**ARTÍCULO 14. AREA DE PRODUCCIÓN.**

Entiéndase por Area de producción, la planta de producción de Metanol, Formol/UFC, Resinas, Dilución de urea, Calderas, Compresores, Tratamiento de aguas, Laboratorio, cargadero, planta de tratamiento de efluentes, galpón de residuos y todo otro

CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT



servicio que haga al funcionamiento normal de los procesos actuales y futuros que emprenda la Empresa. El personal en servicio realizará, cuando el personal superior así se lo requiera, tareas relacionadas con el mantenimiento, reparaciones y/o modificaciones en las plantas, en los servicios complementarios e instalaciones accesorios.

Dichas tareas podrán ser realizadas conjunta y/o indistintamente por personal de planta y/o terceros, según los disponga la Empresa.

Esta modalidad está dirigida al mejor aprovechamiento de los conocimientos y capacidad del personal operativo y a su ocupación. Al solo efecto aclaratorio, se reitera que el personal continuará realizando las tareas propias del proceso continuo de las plantas y sus accesorios, que incluyen los trabajos de rutina diarios y esporádicos, como así también los que se relacionan con los productos y materia que integran la operación, sus derivados, los remanentes del proceso, manipuleo de productos en stock, despachos y toda otra que haga al normal desenvolvimiento de proceso industrial.

#### **ARTÍCULO 15. AREA DE MANTENIMIENTO**

Los trabajadores del Area de mantenimiento, sin desmedro de la especialidad en que se desenvuelven, incorporarán a su especialidad tareas de otras especialidades o complementarias de su especialidad, a indicación del personal superior, como las indicadas a continuación:

##### **1. Instrumentistas:**

- Montaje y desmontaje de válvulas e instrumentos.
- Deshabilitación y habilitación eléctrica de motores.
- Colaboración en el armado y desarmado de andamios, etc.
- Conexionado eléctrico de máquinas, prolongaciones, portátiles, etc.

##### **2. Electricistas:**

- Colaborar con instrumentistas en mantenimiento, chequeo y reforma de cableado e instalaciones.
- Desmontaje y desarme de motores eléctricos y eventual montaje.
- Colaboración en armado y desarmado de andamios, etc.

CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT



### 3. Mecánicos:

- Colaborar con instrumentistas en tubing de instrumentos.
- Reparación mecánica de motores y generadores.
- Conexión eléctrico de máquinas, prolongaciones, portátiles, etc.
- Plomería y soldaduras.

En igual sentido y con el fin de lograr mejorar el ordenamiento y la planificación, el personal dará cumplimiento a las directivas para la confección de las solicitudes de trabajos y del libro de novedades, como así también, efectuarán las tareas comprendidas dentro del artículo 5to. del CCT 77/89.

Descontándose la estrecha colaboración del personal de mantenimiento en cuanto a su concurrencia ante requerimientos del personal superior, efectuaran además las siguientes tareas:

- Ayuda para acarreo de equipos, materiales y/o elementos y herramientas.
- Tareas de conexión y desconexión de manguera para carga y descarga de buques. En el momento de requerir la concurrencia de los Trabajadores para efectuar esta tarea, la Empresa les comunicará dicha situación a los mismos, los que se comprometen una vez notificados, a estar a disposición de la Empresa para la realización de dicha tarea. En tales casos y cuando los trabajos se efectúen fuera de la jornada normal y habitual de trabajo, el personal percibirá como única retribución, 8 horas simples en concepto de llamada para el conexión y otras 8 horas simple, en concepto de llamada para el desconexión.
- Las guardias semanales se registrarán conforme a lo establecido en el Anexo IV inc. B) del presente CCT.

### ARTÍCULO 16. REASIGNACIÓN DE TAREAS.

Cuando por razones de necesidad operativa debieran reasignarse, transitoriamente, las tareas de un sector y/o área o puesto de trabajo, el personal podrá, transitoriamente, ser transferido a otro sector y/o área y/o asignarle otras tareas dentro del sector y/o área que revistare, en tanto los cambios no impliquen una práctica irrazonable de la facultad de dirección del empleador, ni causen perjuicio a la moral o patrimonio del trabajador. La reasignación deberá ser comunicada al trabajador, indicando período estimado de la transitoriedad.

CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT



Se aclara expresamente que sólo se reconocerán y pagarán las diferencias remuneratorias que pudieran existir y/o surgir en cada caso, surjan estas del CCT 77/89 o de la legislación vigente.

**ARTÍCULO 17. COBERTURA DE SUPLENCIAS.**

La Empresa podrá disponer, de conformidad a los criterios establecidos en los artículos 12 y 16 del presente, que la ausencia temporaria de uno o más trabajadores sea cubierta por cualquiera de los restantes trabajadores y/o por quien/es designe la Empresa, preservando la salud ocupacional, la calidad de la producción, de los procesos, equipos y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES.**

Conforme a lo previsto en el art. 35 del CCT 77/89.

**ARTÍCULO 19. RELEVO DE TAREAS Y/O FUNCIONES SUPERIORES.**

A los fines de cumplimentar el artículo 78 de la LCT y el CCT 77/89, las Partes acuerdan que cuando cualquier trabajador reemplace tareas y/o funciones correspondientes a una categoría superior, se procederá siguiendo el orden que se detalla: a) el reemplazante percibirá durante dicho periodo y en forma transitoria, la diferencia de asignaciones básicas que existieran con la tarea reemplazada, tomando dicho valor para el cálculo de los adicionales y/o conceptos remunerativos que correspondan. Al retorno a su trabajo habitual, seguirá percibiendo el jornal anterior. b) Al llegar dichos reemplazos a las cantidades de jornadas continuas o alternadas, u horas acumulativas, previstas en el artículo 21 del CCT 77/89 el reemplazante quedara automáticamente confirmado en su nueva categoría y sueldo. c) Una vez que el reemplazante hubiera adquirido la categoría del reemplazado y vuelto el reemplazado a su puesto, el reemplazante volverá a su trabajo anterior, pero conservará la nueva categoría adquirida, percibiendo el sueldo correspondiente a la misma, y será reemplazante obligado hasta que se produzca la vacante en la sección.



### **CAPITULO III. REMUNERACIONES Y BENEFICIOS.**

#### **ARTÍCULO 20. REMUNERACIONES.**

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán las remuneraciones básicas y adicionales establecidos en el CCT N° 77/89, cuando correspondan y aquellos adicionales que resultaren aplicables según el caso, establecidos en el presente CCT.

El rubro "a cuenta de futuros aumentos" será absorbible por los aumentos que se otorguen a los trabajadores en el marco del CCT 77/89 o aquellos aumentos que fueran dispuestos por vía normativa.

#### **ARTÍCULO 21. CARÁCTER MÍNIMO.**

Las remuneraciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo individual de partes o por decisión unilateral del empleador, estableciéndose, en cada caso, las condiciones para acceder a dichos rubros.

#### **ARTÍCULO 22. ADICIONAL MANTENIMIENTO.**

Se acuerda otorgar al personal de Mantenimiento un adicional remunerativo de diecinueve por ciento (19%) bajo el concepto de "Adicional de Mantenimiento", calculado sobre todos los rubros legales y convencionales.

El adicional previsto en el punto anterior tendrá vigencia hasta tanto el sector Mantenimiento vuelva a trabajar en turnos rotativos, ocasión en que tal adicional será reemplazado automáticamente por el "Adicional Reclamista" previsto en el artículo 12 del CCT N° 77/89, pero manteniéndose el mismo porcentaje otorgado al "Adicional de Mantenimiento".

Se deja expresamente establecido que todos aquellos trabajadores del sector Mantenimiento, que una vez restablecido el sistema de turnos rotativos, continúen prestando servicios de turno fijo en dicho sector, seguirán percibiendo el "Adicional Mantenimiento" en idénticas condiciones.

#### **ARTÍCULO 23. ADICIONAL RECLAMISTA DE LABORATORIO**

Los trabajadores del laboratorio, que trabajen en turnos rotativos, y atiendan las eventualidades que se pudieran producir en el sector, percibirán un adicional



remunerativo del 8,33 % sobre el jornal básico, incluida la antigüedad, que se liquidará bajo el concepto de "Adicional Laboratorio", el cual reemplaza el adicional establecido en el art. 14 del CCT 77/89.

El adicional, se aplicará sobre los otros conceptos en cuyo cálculo incida el valor horario o básico del trabajador.

Las partes acuerdan, que las categorías del Sector Laboratorio, serán las previstas en el Art. 13 del CCT 77/89, donde se describen las tareas y responsabilidades de cada una de ellas. En tal sentido, la Categoría A2, se clasifica como la mayor del Sector Laboratorio, y se toma como referencia para el reconocimiento del Adicional Laboratorio.

Las Partes ratifican que no se aplicará el Adicional Laboratorio al personal del sector que revista la Categoría A3. A su vez, ésta situación, no dará derecho a otros trabajadores, a reclamar la categoría A3 en el sector.

Por último, las Partes acuerdan que nada tienen que reclamarse de forma retroactiva por el Adicional Laboratorista de Turno Reclamista previsto en el Art. 14 del CCT 77/89, ni por diferencias de categorías del art. 18 del CCT 77/89 y/o Anexo I del CCT N° 349/99 "E", que mediante el presente CCT se reemplaza y sustituye.

#### **ARTÍCULO 24. PREMIO POR PRODUCTIVIDAD Y COLABORACIÓN.**

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá un Premio por "Productividad y Colaboración", que a octubre de 2018 se establece en la suma de \$ 1213, 22 (pesos mil doscientos trece con 22/100) quincenales, remunerativos y aplicable a todas las categorías, que se incrementará de acuerdo y de igual manera (en porcentajes y plazos) a las paritarias nacionales entre FATIQyP (Federación Argentina de Trabajadores de la Industria Química y Petroquímicas) y CIQyP (Cámara de Industrias Químicas y Petroquímicas). Este premio se abonará al trabajador/a cuando cumpla con los siguientes requisitos:

a. De cumplimiento a todos los relevos y/o cambios de turno o grupos ordenados por el personal superior de la Empresa.

b. Cumplir con las 4 hs de permanencia en casos de turnos de trabajo de 8 (ocho) horas o de 2 (dos) horas si el turno de trabajo fuera de 12 (doce) horas, ante la ausencia del relevo correspondiente y/o en casos de necesidades operativas y/o



emergencias, a solicitud del personal superior. Las horas se liquidarán con el recargo legal y/o convencional, cuando correspondiere.

c. Dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente convenio.

d. Responder al requerimiento de la Empresa, estando el personal de mantenimiento de guardia semanal.

e. Asistir a las capacitaciones programadas por la Empresa y/o simulacros, que tengan como fin la enseñanza de contenido técnico específico de cada oficio y/o de contenido de Trabajo Seguro, y/o de contenido de preservación del medio ambiente, y/o de contenido de Salud Ocupacional, y/o de contenidos de accionar en casos de urgencias y emergencias, y/o de contenidos de calidad de productos, y/o de contenidos de diferentes sistemas de gestión que la Empresa implemente, y/o cualquier otro contenido que la Empresa considere necesario.

En caso que el trabajador no pudiera asistir a dichas capacitaciones comunicará dicha situación en las oficinas de recursos humanos a efectos de coordinar la reprogramación correspondiente de la capacitación, si fuera posible.

f. Cuando la Asociación Sindical de primer grado disponga eventuales medidas de acción directa, la misma deberá dar aviso a la compañía por escrito en un plazo no menor a las 72 (setenta y dos) horas.

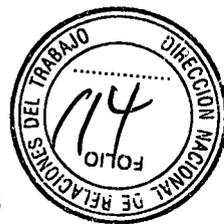
Se perderá el derecho al cobro del premio contemplado en el presente artículo cuando el personal, por cualquier motivo, no cumpliera durante la quincena con los requisitos enumerados previamente y en los supuestos establecidos en el presente CCT y sus anexos.

#### **ARTÍCULO 25. PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.**

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá un Premio por "Asistencia y Puntualidad", que a octubre 2018 se establece en la suma de \$ 1213, 22 (pesos mil doscientos trece con 22/100) quincenales, remunerativos y aplicables a todas las categorías. El premio se incrementará de acuerdo y de igual manera (en porcentajes y plazos) a las paritarias nacionales entre FATIQyP (Federación Argentina de Trabajadores de la Industria Química y Petroquímicas) y CIQyP (Cámara de Industrias Químicas y Petroquímicas). Este premio se abonará al trabajador/a cuando haya cumplido con la totalidad de los siguientes requisitos:

12 *J. Villaverde*

CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT



a. No registre ninguna ausencia durante la quincena y cumpla con la jornada completa.

b. No haya llegado tarde ni se haya retirado antes de la finalización de su jornada más de una vez por quincena, siendo la tolerancia máxima de quince (15) minutos, salvo casos expresamente autorizados por Jefaturas de Personas.

c. No se le haya aplicado una sanción disciplinaria de suspensión de 1 (uno) o más días, según la gravedad de la misma.

El premio correspondiente a asistencia y puntualidad se abonará aún en caso de ocurrir algunas de las siguientes circunstancias, siempre que las mismas fueran debidamente acreditadas:

- a) Ausencias por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.
- b) Licencias por exámenes.
- c) Licencia por duelo de un familiar directo, entendiéndose por tal a un padre, madre, esposa o hijo.
- d) Licencia por examen médico prenupcial.
- e) Licencia por matrimonio y/o nacimiento de hijos.
- f) Licencia por donación de sangre, conforme a lo establecido en el CCT.
- g) Ausencia por cumplimiento de citaciones policiales y/o judiciales, debidamente justificada mediante la presentación del certificado correspondiente.
- h) Ausencias por enfermedad grave y/o cirugía mayor de un familiar, conforme lo establecido en el CCT 77/89 y el presente CCT.
- i) Licencia gremial conforme lo establecido en el CCT 77/89 Y el presente CCT, siempre y cuando la ausencia no sea simultánea en cuanto a los delegados y no sea mayor a 2 (dos) veces por mes.

Se perderá el derecho al cobro del premio cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias, resultando meramente enunciativas:

- a) Ausencia con permiso, con aviso o sin aviso.
- b) Ausencia por accidente o enfermedad inculpable.
- c) Paros y/o medidas gremiales que afecten a la Empresa, directa o indirectamente.
- d) Llegadas tardes, conforme lo indicado en precedentemente.



- e) Cumplir parcialmente con la jornada de trabajo, conforme lo indicado precedentemente.
- f) No concurrir a efectuarse los exámenes médicos que la Empresa indique.

**ARTÍCULO 26. – INCENTIVO DE PRODUCCIÓN.**

La Empresa abona en forma mensual, al personal comprendido en el presente convenio, un Incentivo de Producción, cuyo procedimiento de cálculo es definido por la misma, de acuerdo a lineamientos estándares corporativos, el cual será comunicado oportunamente al personal.

**ARTÍCULO 27. SERVICIO DE COMEDOR.**

El personal comprendido en el CCT 77/89 gozará del servicio de comedor de igual calidad a la fecha de celebración del presente Convenio.

La Empresa proporcionará, dentro de sus posibilidades edilicias y operativas, un lugar adecuado e higiénico con esa finalidad. El servicio de comedor constará de un almuerzo o cena en horarios nutricionales saludables, que compatibilicen el trabajo diario con las necesidades alimentarias. Asimismo, se proporcionará un refuerzo alimentario para aquellas personas cuya jornada se prolongue extraordinariamente y alcance las 12 horas.

El costo del servicio del Comedor, estará a cargo de la empresa. El servicio de comedor previsto en el presente artículo constituye un beneficio social en los términos del art. 103 bis inc. a) de la LCT.

Los trabajadores que oportunamente fueron alcanzados por la ley 26.341 continuarán percibiendo los montos vigentes a la firma del presente.

El otorgamiento de ambos beneficios, suple en forma total y superadora lo previsto en el convenio de ámbito mayor.

**ARTÍCULO 28. PREMIO POR LLAMADAS.**

La Empresa le proveerá al trabajador un equipo de comunicación que reviste el carácter de herramienta de trabajo a fin de poder ser requerido en casos de riesgos, emergencias y/o necesidades operativas de la Empresa.

CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT



En caso de ser requeridos, los trabajadores únicamente percibirán una compensación de 8 (ocho) horas simples de su categoría en concepto de llamada cuando debieran regresar a la Empresa para efectuar tareas fuera de su jornada normal de trabajo y/o en los casos específicamente indicados en el Presente Convenio.

**ARTÍCULO 29. ADICIONAL OBRA SOCIAL.**

La Empresa se compromete a mantener los servicios de Cobertura Médica que a la firma del presente se otorga a los trabajadores representados por el SPIQyA SL y su grupo familiar a cargo. En circunstancias en que Arauco decidiera cambiar el prestador, las prestaciones deberán preservar la calidad y ser de similares características a las otorgadas a la firma del presente. De la misma manera, la Empresa deberá informar de la situación al SPIQyA SL con 90 días de antelación, brindando la información pertinente que le sea requerida.

**CAPITULO IV. JORNADA.**

**ARTÍCULO 30. JORNADA DE TRABAJO.**

Los turnos, horarios y/o grupos de trabajo en que deban prestar sus servicios los trabajadores, serán organizados por el empleador sobre la base de trabajo en equipos con turnos rotativos continuos, semi-continuos y/o fijos semanales, quien los comunicará al personal por medio de la supervisión.

Estos turnos podrán ser modificados, con una comunicación previa de 24 (veinticuatro) horas, para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, sin que generen derecho a percepción de adicional alguno.

A fin de que las tareas comiencen y culminen a la hora establecida, los trabajadores marcarán su ingreso al trabajo, vestidos con la ropa correspondiente y en condiciones de iniciar su labor, marcando su egreso del trabajo con idéntica ropa y a la finalización de la jornada establecida, antes de dirigirse al vestuario para su aseo y muda de la misma.

La empresa autorizará a los empleados en los tiempos que determine la legislación vigente, a higienizarse dentro de la jornada de trabajo.



**ARTÍCULO 31. FRANCO COMPENSATORIOS.**

El período de descanso semanal o franco de cada trabajador se iniciará al momento de finalizar su horario normal y habitual de su ciclo de rotación o semana y finalizará al iniciarse su horario normal y habitual en su siguiente ciclo de rotación o semana.

El trabajador que preste servicio en horas correspondientes al período de descanso semanal o franco, cobrará dichas horas con el cien por ciento (100%) de recargo, además de los que convencionalmente correspondan y en cuyo caso gozará de un franco compensatorio de la misma duración.

La empresa, durante la semana siguiente podrá otorgar el franco compensatorio correspondiente al trabajador comunicándose formalmente con 24 hs de antelación; en dicho caso la empresa remunerará las horas correspondientes al franco compensatorio, como horas normales.

En caso de que la empresa, por cualquier circunstancia no lo hiciera, a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho, previa comunicación formal de ello, con una anticipación no menor de 24 horas. El empleador en tal caso, abonará las horas de franco compensatorio con el cien por ciento (100%) de recargo.

Los francos compensatorios generados durante la parada anual programada de cada planta deberán ser tomados antes del inicio de la parada anual de cada planta siguiente, es decir que los francos compensatorios generados durante la parada anual tendrán vigencia de un año calendario, perdiéndolos como derecho para el trabajador que durante dicho período (entre parada y parada) no los haya tomado. Vale aclarar que esta situación sólo será válida para los francos compensatorios generados en las circunstancias descriptas anteriormente en el presente punto, no así los que se generen en otras situaciones, los que no tendrán vencimiento.

**ARTÍCULO 32. LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE.**

El trabajador que concurra a donar sangre de forma voluntaria, quedará liberado de prestar servicios ese día, siempre y cuando hubiera dado aviso con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a su superior inmediato y al Servicio Médico de Planta.

La Empresa abonará el día de donación de acuerdo a lo que dicte la normativa aplicable, y siempre que el trabajador presente el certificado correspondiente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la donación.

*[Handwritten signatures and scribbles are present in this area, including a large signature on the left and several others on the right and bottom.]*

CD 2019-56899600-APN-DG/DMT#MPYT



Cuando la donación sea por hemaféresis el trabajador tendrá justificada su ausencia durante 1 jornada y media a partir de la donación, debiendo acreditar tal extremo ante el Servicio Médico de Planta presentando el certificado médico correspondiente dentro del plazo establecido en el párrafo precedente. Si el trabajador se reincorporara a su trabajo ya iniciada su jornada laboral, deberá completar las horas restantes hasta la finalización de su jornada.

La empresa sólo reconocerá el pago de una donación cada 8 (ocho) semanas, conforme lo establecido en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 33. PERMISO ESPECIAL POR FAMILIAR ENFERMO.**

En caso de Enfermedad Grave o Cirugía Mayor de un familiar directo del trabajador (entendiendo por ello a padres a cargo y que convivan, cónyuge o conviviente declarada en la empresa o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo del mismo), la Empresa concederá a dicho trabajador, hasta un máximo total de 15 (quince) días pagos por año. La existencia de dicha situación, deberá ser verificada por el Servicio Médico de la Empresa, mediante los certificados médicos correspondientes.

En los casos que el familiar no reúna los requisitos enunciados precedentemente, pero por la excepcionalidad de la situación requiera del cuidado del trabajador, éste podrá solicitar a la Empresa, una modificación temporal de su turno de trabajo, por un máximo de 15 (quince) días por año, sin que ello implique una disminución en sus remuneraciones. Para ello, deberá acreditar la situación de urgencia con certificado médico, que deberá contener la sugerencia del profesional informando que el familiar debería estar al cuidado del trabajador.

Si la situación requiriera de una mayor cantidad de días, podrá solicitar tomar días de vacaciones, siempre que la Compañía esté en condición de poder otorgarlas, tanto para ésta situación como para la anterior.

El otorgamiento de la modificación del turno de trabajo o el adelanto de vacaciones estará sujeto a la autorización previa de la Compañía, que lo otorgará como excepción y previa evaluación de que no se presenten otras ausencias por cualquier motivo que dificulten la cobertura de los puestos de trabajo necesarios para el normal funcionamiento del sector. También, para aquellas situaciones que requieran el personal completo para atender las necesidades de producción.

## CAPITULO V. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.



### ARTÍCULO 34. CONTRATACIÓN, SUBCONTRATACIÓN.

El empleador podrá en todo tiempo contratar y/o subcontratar los servicios y tareas que considere necesarios, siendo de aplicación lo dispuesto en Art. 30 de la LCT.

Esta facultad podrá ser ejercida para la consecución de los siguientes fines, sin ser considerada la enumeración establecida a continuación taxativa sino meramente enumerativa:

- Carga, descarga y movimiento de catalizadores,
- Personal de portería y vigilancia,
- Personal de Comedor,
- Servicio médico y de Seguridad e Higiene en el Trabajo,
- Limpieza, poda, desmalezamiento, mantenimiento de áreas verdes,
- Mantenimientos extraordinarios de equipos e instalaciones.
- Sistemas, y asesorías externas.
- Toda otra tarea o actividad que no forme parte del proceso productivo y /o de mantenimiento normal y habitual de planta.

Queda vedado a la Empresa reemplazar a través de tales mecanismos la mano de obra que requiera la consecución del fin específico en circunstancias de trabajo normal. Se releva de dicha prohibición al empleador cuando circunstancias extraordinarias que pongan en peligro la seguridad de las personas y bienes habidos en el establecimiento, requieran la contratación de personal para atender las necesidades operativas que se presenten. Debe entenderse como circunstancia extraordinaria todo acontecimiento no imputable a la Empresa que por su naturaleza extraordinaria demande la ocupación de mayor cantidad de puestos de trabajo que los del plantel efectivo.



**CAPITULO VI. CONDICIONES DE TRABAJO.**

**ARTÍCULO 35. VACACIONES.**

Dado el carácter continuo y específico de los procesos atendidos por los trabajadores, el periodo de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año, es decir entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

La Empresa podrá fraccionar, en los casos en que así considere por razones productivas y operativas, el período de vacaciones anuales en lapsos no inferiores a 7 (siete) días garantizando un período mínimo y continuado de 15 (quince) días. La Empresa garantizará al trabajador el goce de un período de vacaciones anuales completo en época estival cada 3 (tres) años. En este caso podrá fraccionarse dicho periodo si el trabajador lo solicita expresamente y cuando las vacaciones excedan los 15 (quince) días, en lapsos no inferiores a 7 (siete) días.

Se entiende por época estival el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo de cada año. Sólo podrá fraccionarse dicho período del modo dispuesto en párrafo precedente si el trabajador lo solicita expresamente.

**ARTÍCULO 36. TRANSPORTE.**

Los trabajadores, serán transportados en los horarios habituales de ingreso y egreso, de acuerdo a los diferentes turnos de trabajo, por un servicio de transporte definido por la Empresa, manteniendo las condiciones y características vigentes a la firma del presente convenio.

El recorrido podrá ser modificado ante requerimiento de la Dirección de Tránsito Municipal y/o Provincial, en cuyo caso deberá notificarse la modificación dispuesta al personal. La Compañía podrá modificar los horarios de los distintos recorridos de acuerdo a las necesidades operativas de planta y/o circunstancias fortuitas, informando previamente al personal involucrado.

Cuando el ingreso o egreso del trabajador, se produzca fuera de su horario habitual, por razones particulares del mismo, la Empresa estará eximida de cumplir con ésta obligación.

Es responsabilidad de la Empresa, mantener el cumplimiento del Servicio, en casos extraordinarios y/o de emergencias debidamente acreditadas.

La Empresa, se reserva como facultad propia, la posibilidad de cambiar la empresa de transporte, cuando la circunstancia así lo requiera, siempre y cuando esos cambios no impliquen una disminución de la calidad del servicio que a la fecha se otorga.

Los recorridos serán los que correspondan conforme surge del **Anexo II**.

Las Partes expresan y consienten que los recorridos establecidos en el Anexo II, son los existentes a la firma del presente CCT y acuerdan que los mismos quedarán sujetos a modificaciones dispuestas por la Empresa, quien podrá modificarlos ya sea para atender necesidades operativas de planta, por circunstancias fortuitas, por razones de modificación en los Turnos de Trabajo de alguno o de todos los sectores, o por el cambio de los Horarios de Ingreso o de Egreso al trabajo.

### **ARTÍCULO 37. ROPA DE TRABAJO.**

Atento las particulares características de la actividad, el empleador proveerá camisa, pantalón y botines de seguridad en los meses de Abril y Octubre de cada año, mientras que proveerá campera, casco, botas, buzo y capa cada tres (3) años, en el mes de Abril, tomando como base la entrega efectuada en el mes de octubre de 2018. La periodicidad de las entregas de equipos podrá sufrir eventuales modificaciones en caso de que se verificara un excesivo deterioro por el uso normal de los mismos.

### **Artículo 38. EMERGENCIAS Y/O PAROS DE PLANTA.**

Las tareas de los trabajadores podrán ser realizadas excepcionalmente por la supervisión y/o encargados y/o responsables, cuando la empresa lo considere necesario o ante la ausencia del personal asignado al cumplimiento de dichas tareas. Los trabajadores podrán ser asignados, en caso de emergencia y/o paro en planta no imputables a la Empresa, a cumplir otras tareas que no hagan a las específicas de su categoría.

### **ARTÍCULO 39. ORDEN Y LIMPIEZA DEL LUGAR DEL TRABAJO.**

Todo el personal será responsable de mantener el orden y la limpieza de sus respectivos sectores de trabajo. A tal efecto, la Empresa proveerá los elementos que los supervisores y/o responsables, consideren necesario y apropiado para tal fin.

#### **ARTÍCULO 40. EXAMEN MÉDICO.**

Los trabajadores deberán someterse a un examen médico periódico anual, dentro de la jornada de trabajo y en consultorio de planta industrial.

Los exámenes complementarios que fueran indicados al trabajador por el servicio médico de la empresa se realizarán en los establecimientos dispuestos a tal fin, fuera de la sede de la empresa y en los horarios que ésta última les indique, los que serán siempre fuera del horario de trabajo.

#### **ARTÍCULO 41. SERVICIO MÉDICO.**

El servicio médico en planta funcionará de acuerdo a la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 42. GUARDIAS MÍNIMAS.**

Para los supuestos de medidas de acción directa, dispuestas por las entidades de segundo y tercer grado, las Partes acuerdan mantener la continuidad de los procesos continuos y servicios accesorios, mediante la conformación de las siguientes guardias mínimas.

##### **a) 3 Operadores de Metanol**

- **Panelista:** desde un panel en la Sala de Control, controla las variables del proceso, siendo condición necesaria que no pueda abandonar la operación del panel.
- **Operador Externo S 200/400:** realiza rutinas diarias en el exterior de muestreos y análisis, también hace recorridas diarias por sección para verificar los procesos y el funcionamiento de los Equipos. En circunstancias que lo requieran, realiza maniobras preestablecidas del Sector.
- **Servicios Generales:** provee de agua clara para todas las plantas del establecimiento, atiende Calderas y otros Servicios.

##### **b) 2 Operadores de UFC**

- **Panelistas:** 1 (uno) de UFC 1, y el otro de UFC 2. En Sala de Control, analizan las variables del proceso, desde un panel. Es condición necesaria, no abandonar la operación del panel.



En situaciones excepcionales de las plantas, se podrá requerir, con acuerdo previo entre las Partes, la presencia dentro de las Guardias Mínimas, de no más de una persona por alguno o cada uno de los Sectores: Tratamiento de Efluentes, Laboratorio o Mantenimiento.

Los trabajadores que asistan al establecimiento, para ocupar los puestos definidos de las Guardias Mínimas, percibirán sus remuneraciones de manera completa y la empresa garantizará que su ingreso y egreso sea seguro, priorizando la integridad de las personas.

Cuando las medidas de acción directa, sean dispuestas por el SIPQyA SL en su carácter de entidad de Primer Grado, las tareas de los trabajadores ausentes por adherir al reclamo, podrán ser realizadas por la Supervisión y/o Encargados y/o Responsables que para ello defina la empresa.

**CAPITULO VII CUOTAS, APORTES Y CONTRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO 43. CUOTA SINDICAL.**

La empresa actuará como agente de retención de la cuota sindical que corresponde a cada trabajador por un importe equivalente al tres (3%) por ciento de su salario bruto total mensual. El importe deberá ser depositado en la cuenta corriente del Sindicato, en una cuenta abierta a esos efectos en un banco oficial.

**ARTÍCULO 44. OBRA SOCIAL.**

Tal como lo disponen las normas vigentes la Empresa será agente de retención de los porcentajes determinados en las normas vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas. La empresa deberá presentar mensualmente listados de personal de acuerdo a la Ley.

**ARTÍCULO 45. PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS.**

La Empresa se compromete a proveer al trabajador de la medicación adecuada al tratamiento que indique el servicio médico, en la oportunidad de brindar la primera atención, sin cargo alguno.

En caso de enfermedades inculpables la provisión de medicamentos recetados al trabajador para su tratamiento estará a exclusivo cargo de la Obra Social por la cual

CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT



hubieren optado u optaren en el futuro, dejándose sin efecto en forma expresa el art. 55 del CCT 77/89.

Únicamente la empresa se hará cargo del 40 % de los medicamentos que fueren recetados al trabajador titular para el caso de tratamientos médicos prolongados cualquiera fuere la Obra Social Sindical por la que hubiere optado, en el marco de la normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO 46. DEPÓSITO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES.**

Los aportes y contribuciones previstos en este convenio, se deberán depositar hasta el día quince (15) del mes posterior a la prestación laboral en boletas especiales que la Entidad Gremial proveerá gratuitamente o el siguiente día hábil si el 15 (quince) fuera sábado, domingo o feriado.

**CAPITULO VIII RELACIONES COLECTIVAS**

**ARTÍCULO 47. SECRETARIO GENERAL O SECRETARIO ADJUNTO.**

Cuando un trabajador de Arauco, resulte electo para ocupar el cargo de Secretario General o Secretario Adjunto de SPIQyA SL, se le concederá la licencia prevista en el Art. 81 del CCT 77/89. Sin perjuicio de ello, las Partes signatarias de éste CCT, podrán acordar por escrito una ampliación de la misma, a una licencia gremial permanente con goce de haberes, durante la vigencia del mandato del trabajador que resultare electo.

Cuando dos trabajadores de Arauco hubieran sido elegidos como Secretario General y Secretario Adjunto, la licencia gremial con goce de haberes solamente podrá ser otorgada al Secretario General.

**ARTÍCULO 48. MIEMBROS DE COMISIÓN INTERNA.**

Cuando los miembros de la Comisión Interna (delegados de fábrica), deban ejercer funciones propias de su función sindical, para tareas previstas en los incisos (a) y/o (b) del art. 80 del CCT 77/89, ya sea ante organismos públicos, municipales, provinciales o nacionales, o ante la Federación que los representa o propias del SPIQyA SL, se concederá un Permiso Gremial pago de 10 (diez) días mensuales, para la totalidad de los Miembros. A los efectos de no entorpecer la labor del establecimiento, cuando cualquiera de los miembros de la Comisión Interna,



necesitare utilizar más de 5 (cinco) días en el mes, deberá comunicar previamente tal necesidad a Arauco con la debida antelación.

La sumatoria de los días gozados por todos sus miembros no podrá superar el máximo de días mensuales permitidos.

A efectos del otorgamiento y pago de los permisos gremiales, en todos los casos y sin excepción, los integrantes de la Comisión Interna, deberán comunicar a la empresa con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, la utilización de ésta licencia, salvo los casos de urgencia debidamente justificados. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, deberán acompañar los certificados que acrediten el haber utilizado esos días con fines gremiales.

**ARTÍCULO 49. MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA.**

Cuando uno o más trabajadores de Arauco, resulten electos para ocupar cargos en la Comisión Directiva y/o Revisores de Cuentas del SPIQyA SL, contarán de manera conjunta, con un máximo de 10 (diez) días mensuales, para efectuar gestiones y/o trámites gremiales dentro de su zona de actuación. A los efectos de no entorpecer la labor del establecimiento, cuando cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, necesitará utilizar más de 5 (cinco) días en el mes, deberá comunicar previamente tal necesidad a Arauco con la debida antelación.

La sumatoria de los días gozados por todos los miembros no podrá superar el máximo de días mensuales permitidos.

A efectos del otorgamiento y pago de los permisos gremiales, en todos los casos y sin excepción, los integrantes de la Comisión Directiva, deberán comunicar a la empresa con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, la utilización de ésta licencia, salvo los casos de urgencia debidamente justificados. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, deberán acompañar los certificados que acrediten el haber utilizado esos días con fines gremiales.



**CAPITULO IX – ANEXOS Y CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

Las partes acuerdan que los Anexos I, II, III y IV integran el presente convenio, donde cada uno de ellos establecen condiciones específicas de aplicación. Los Anexos III y IV, contienen exclusivamente Cláusulas Transitorias de reversibilidad.

Las Partes acuerdan que a partir del 31/03/2019 y por el plazo de 12 (doce) meses posteriores, la Empresa comenzará a implementar, a modo de prueba, los Turnos de Rotación Completa (TRC) conforme lo establecido en el **Anexo III**.

La implementación del presente TRC estará a prueba por el término de 12 (doce) meses y durante dicho período las partes realizarán un monitoreo para asegurar la eficacia del mismo. Finalizado el Período de Prueba, cualquiera de las Partes, durante 60 días, podrán solicitar modificaciones al sistema o directamente regresar al régimen de trabajo anterior de 8 hs de 6x1 6x2 o 6x3. Si ninguna de las partes presentara objeciones durante el plazo previsto, se continuará con el TRC acordado en el presente.

Asimismo, las Partes acuerdan implementar con fecha máxima el 31/03/2019, los turnos de horario diurno mantenimiento y horario diurno almacenes, sujetos también a las condiciones de reversibilidad previstas en el **Anexo IV**.



**ANEXO I - CATEGORÍAS Y SECTORES**

Se aplicará lo dispuesto en el CCT 77/89.

**ANEXO II**

**1) RECORRIDO – TURNOS DE 8 (OCHO) HORAS:**

Se establece el siguiente recorrido:

Recorridos Turnos de Producción: 06:00-14:00-22:00

• **RECORRIDO 1**

Recorrido de Ida: Desde la intersección de las calles Santa Fe y Caferatta por la primera hasta Avenida Avellaneda; cruzara por el Viaducto; luego tomara Avenida Alberdi; Bv. Rondeau hasta Pintor Musto, pasará por la rotonda debajo del puente Rosario-Victoria y luego tomará la Ruta Nº 11, Avenida San Martín en Granadero Baigorria; Avenida San Lorenzo en Capitán Bermúdez y Avenida San Martín sobre Fray Luis Beltrán y San Lorenzo; hasta las vías del Ferrocarril Belgrano, tomando Sargento Cabral en la ciudad de San Lorenzo; por ésta hasta Catamarca, llegará hasta Dorrego Berón de Astrada y tomará Bolivia, dobla en Oroño hasta Avenida San Martín en la ciudad de Puerto General San Martín; al llegar a Córdoba tomará H. Yrigoyen hasta la planta.-

Recorrido de Vuelta: Desde planta por H. Yrigoyen hasta Presidente Perón, al llegar a Belgrano la tomará hasta Avenida América; llegando a la intersección con H. Yrigoyen que la retoma hasta Córdoba; por ella hasta Avenida San Martín en la ciudad de Puerto General San Martín, hasta calle 9 de julio; tomará calle Dorrego; pasará por Berón de Astrada hasta Almirante Brown; por ésta a Tucumán hasta la intersección con calle Dorrego; hacia Luis Borghi, por ésta hasta Sargento Cabral hasta las vías del Ferrocarril Belgrano; retornará a la Ruta 11 Avenida San Martín en San Lorenzo y Fray Luis Beltrán; Avenida San Lorenzo en Capitán Bermúdez y Avenida San Martín en Granadero Baigorria; hasta la intersección de las calles Boulevard Rondeau y 26 de Agosto de Rosario(Norte); tomará la rotonda del puente Rosario-Victoria; Boulevard Rondeau; Av. Alberdi hasta Avenida Avellaneda (cruzara por el Viaducto y luego tomara por San Lorenzo y luego Caferatta hasta Santa Fe donde finaliza el recorrido.-

PARADAS Y HORARIOS DE PRODUCCION				
Horarios			Parada	Localidad
04:35	12:30	20:30	Santa Fe y Caferata	Rosario
04:40	12:40	20:40	Av. Alberdi y Avellaneda	Rosario
04:45	12:45	20:45	Plaza Alberdi- Rondeau y Puccio	Rosario
04:55	12:55	20:55	Rondeau y Pintor Musto	Rosario
05:00	13:00	21:00	Ruta 11 y Lisandro de la Torre	G. Baigorria
05:05	13:05	21:05	Eva Perón Y Ruta 11	Cap. Bermúdez
05:08	13:08	21:08	Ruta 11 Y Remedios de Escalada	Cap. Bermúdez
05:13	13:13	21:13	Ruta 11 y Pasarela de F.L.B	Fray Luis Beltrán
05:17	13:17	21:17	Ruta 11 y Gran Chaco	San Lorenzo
05:20	13:20	21:20	Ruta 11 y Sgto. Cabral	San Lorenzo
05:23	13:23	21:23	Catamarca y Dorrego	San Lorenzo
05:27	13:27	21:27	Dorrego y Entre Ríos	San Lorenzo
05:30	13:30	21:30	Bolivia y Bv. Oroño	San Lorenzo
05:33	13:33	21:33	San Martin y España	San Lorenzo
05:35	13:35	21:35	San Martin y Cordoba	Pto. Gral. San Martin

• **RECORRIDO 2:** Recorrido Ruta 11. Turno 08:00-17:00 (Mantenimiento).

Recorrido de Ida: Desde el puente Rosario Victoria, pasará por la rotonda debajo del puente y luego tomará la Ruta N° 11, Avenida San Martín en Granadero Baigorria; Avenida San Lorenzo en Capitán Bermúdez y Avenida San Martín sobre Fray Luis Beltrán y San Lorenzo; hasta las vías del Ferrocarril Belgrano, tomando Sargento Cabral en la ciudad de San Lorenzo; por ésta hasta Catamarca, llegará hasta Dorrego Berón de Astrada y tomará Bolivia, dobla en Oroño hasta Avenida San Martín en la ciudad de Puerto General San Martín; al llegar a Córdoba tomará H. Yrigoyen hasta la planta.-

Recorrida de Vuelta: Desde planta por H. Yrigoyen, hasta Córdoba; por ella hasta Avenida San Martín en la ciudad de Puerto General San Martín, hasta calle 9 de julio; tomará calle Dorrego; hacia Luis Borghi; por ella tomará Avenida San Martín hasta las vías del Ferrocarril Belgrano; retomará Ruta 11; Av. San Martín en San Lorenzo y Fray Luis Beltrán; Avenida San Lorenzo en Capitán Bermúdez y Avenida San Martín en

Granadero Baigorria; hasta la intersección de las calles Bv. Rondeau y 26 de Agosto de Rosario (Norte) donde finalizará el recorrido.



PARADAS Y HORARIOS DE RUTA 11 08:00-17:00		
Horario	Parada	Localidad
06:58	Hospital Gdro. Baigorria	Gdro. Baigorria
07:01	Ruta 11 y Chile	Gdro. Baigorria
07:05	Ruta 11 y Eva Perón	Cap. Bermúdez
07:09	Ruta 11 y Remedio de Escalada	Cap. Bermúdez
07:12	Richieri y Ruta 11	F.L. Beltrán
07:14	Ruta 11 y Pasarela F.L.B	F.L. Beltrán
07:18	Ruta 11 y Gran Chaco	San Lorenzo
07:22	Sgto. Cabral y Rosario	San Lorenzo
07:25	Sgto. Cabral y Richieri	San Lorenzo
07:30	Dorrego Y Sgo. Del Estero	San Lorenzo
07:32	Bolivia y Alem	San Lorenzo
07:36	Av. San Martin y J.Luna	San Lorenzo
07:40	Av. San Martin y Cordoba	Pto. Gral. San Martin
07:43	Reconquista y Rivadavia	Pto. Gral. San Martin

- **RECORRIDO 3:** por Autopista Rosario-Santa Fe. Turno 8 a 17 Hs. (Mantenimiento).

Unirá la intersección de las calles Avenida Ayacucho y Marco Polo; (Rosario Sur) y la planta de ARAUCO ARGENTINA S.A. sitia en calle Hipolito Irigoyen s/n (Puerto Gral. San Martín) realizando el siguiente recorrido:

Recorrido de Ida: Desde Avenida Ayacucho y Marco Polo (estación de servicios), acceso sur hasta 27 de Febrero y 1° de Mayo; Av. Pellegrini; Moreno; tomará San Juan hasta Avenida Avellaneda; cruzará por el Viaducto; luego tomará Avenida Alberdi; Boulevard Rondeau; hasta la rotonda del Puente Rosario-Victoria y tomará el acceso a Circunvalación para llegar a la Autopista Rosario-Santa Fe. Luego tomará el acceso a Puerto Gral. San Martin, (Barrio Tierra de Sueños) Av. America y Bv. El Lapacho, por Av. America hasta H. Irigoyen hasta la planta.

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*

*[Handwritten signature on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page]*

CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT

Recorrida de Vuelta: Desde planta por H. Irigoyen hasta Córdoba; Ruta Provincial N°11; ruta 18 para tomar el acceso a la Autopista Rosario-Santa Fe (PGSM), tomará por ella hasta la rotonda del Puente Rosario-Victoria; luego Boulevard Rondeau; Avenida Alberdi hasta el Viaducto Avellaneda, San Lorenzo; Caferatta, por ella hasta San Luis; hasta Santiago; luego tomará Av. Pellegrini; por esta última hasta L.N.Alem hasta Avenida 27 de Febrero, acceso sur hasta Av. Ayacucho y Marco Polo (estación de servicios) donde finalizará el recorrido.-

PARADAS Y HORARIOS DE AUTOPISTA 08:00-17:00		
Horario	Parada	Localidad
06:25	Av. Ayacucho y Marco Polo	Rosario
06:40	Ocampo y 1° de Mayo	Rosario
06:42	1° de Mayo e Ituzaingo	Rosario
06:48	Moreno y Montevideo	Rosario
06:50	Moreno y Mendoza	Rosario
06:52	San Juan y Bv. Oroño	Rosario
06:54	San Juan y Callao	Rosario
06:58	San Juan y Caferatta	Rosario
07:04	Av. Alberdi y Juan José Paso	Rosario
07:05	Av. Alberdi y Génova ( cortada Neil)	Rosario
07:10	Rondeau y Tierra del Fuego	Rosario
07:12	Rondeau y Galicia (supermercado Único)	Rosario
07:15	Rotonda Puente Rosario-Victoria	Rosario
07:40	Av. America y Bv. El Lapacho	PGSM

*[Handwritten signatures and scribbles are present around the table, including names like 'Caferatta', 'Alberdi', 'Pellegrini', 'Avellaneda', and 'L.N.Alem'.]*

**ANEXO III**

**ARTÍCULO 1: TURNOS DE ROTACIÓN COMPLETA (TRC).**

Equipos turnantes en TRC: los mismos se conformarán por cuatro equipos o grupos (A, B, C, D) que rotan entre sí de la siguiente manera: **Dos grupos, ejemplo; A y C** inician un lunes el ciclo semanal con 2 días de trabajo y 2 de descanso, luego 3 días de trabajo y 2 días de descanso; continuando con 2 días de trabajo por 3 días de descanso, volviendo luego a repetir el ciclo (2x2, 3x2, 2x3). **Los grupos B y D** relevan a A y C, iniciando un miércoles el ciclo semanal con 2 días de trabajo y 3 días de descanso, luego 2 días de trabajo y 2 días de descanso; continuando con 3 días de trabajo por 2 días de descanso, volviendo luego a repetir el ciclo (2x3, 2x2, 3x2).

Todos ellos en jornadas de 12Hs conforme a los art. 3, inciso b) de la Ley 11544, art.2 decreto 16115/33 y art. 202 LCT. De tal manera que las 24 horas necesarias de operación de los procesos productivos continuos, quedan cubiertas por: 2 Equipos que trabajan en 2 TURNOS DE 12 hs c/u, (Diurno y nocturno), 2 Equipos de FRANCO; los 4 equipos rotan entre sí. De los 2 Equipos de FRANCO, uno queda de GUARDIA, para cubrir ausencias en TRC cuando no fuera posible hacerlo con los Grupos de Respaldo, y el otro de FRANCO GARANTIZADO como última opción para cubrir ausencias. Cuando cualquier equipo turnante realice horas extras, las mismas serán abonadas con el 100% de recargo sobre la remuneración normal y habitual, sumado el descanso compensatorio, salvo cuando ocurra lo previsto en los artículos 4.c y 5 del presente Anexo.

**ARTÍCULO 2. GRUPO DE RESPALDO (GR) DE TRC.**

El personal de los Grupos de Respaldo (GR) tendrá como finalidad cubrir las ausencias que pudieran surgir en los TRC de 12 hs. El GR trabajara en TRC de 12hs. A los efectos del pago de horas trabajadas, cada integrante del GR será referenciado a un equipo turnante. En los casos que se registren más horas de trabajo respecto al equipo referenciado, se abonaran las horas con el 100% de recargo y se otorgar el franco compensatorio correspondiente. En el caso contrario, es decir cuando el trabajador del GR trabaje menos horas que el turno referenciado, el mismo no sufrirá disminución del pago equivalente al turno referenciado. El empleador podrá realizar un cambio de turno de referencia del GR cuando la cobertura de la ausencia sea por tiempo prolongado, siendo la misma mayor a 30 días. Esta situación no invalidará que el

31  
CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT  
Página 331 de 351

grupo de respaldo, realice la cobertura de ausencias de cualquier tipo (incluidas las generadas por francos compensatorios y las imprevistas), que se puedan producir en cualquier equipo del TRC de 12 Hs, para lo cual se podrá requerir el traspaso de manera temporal a cualquier Equipo de Trabajo, para la cobertura de tales ausencias. En ningún caso, el trabajador podrá sufrir disminución de las remuneraciones que hubiera percibido de no producirse la cobertura.

Para la cobertura de cualquier tipo de ausencia en los TRC de 12 hs. deberá seguirse el siguiente orden de prelación: Primero GRUPO de RESPALDO, segundo el grupo de GUARDIA, y como última opción el grupo de FRANCO. El Grupo de respaldo deberá posibilitar:

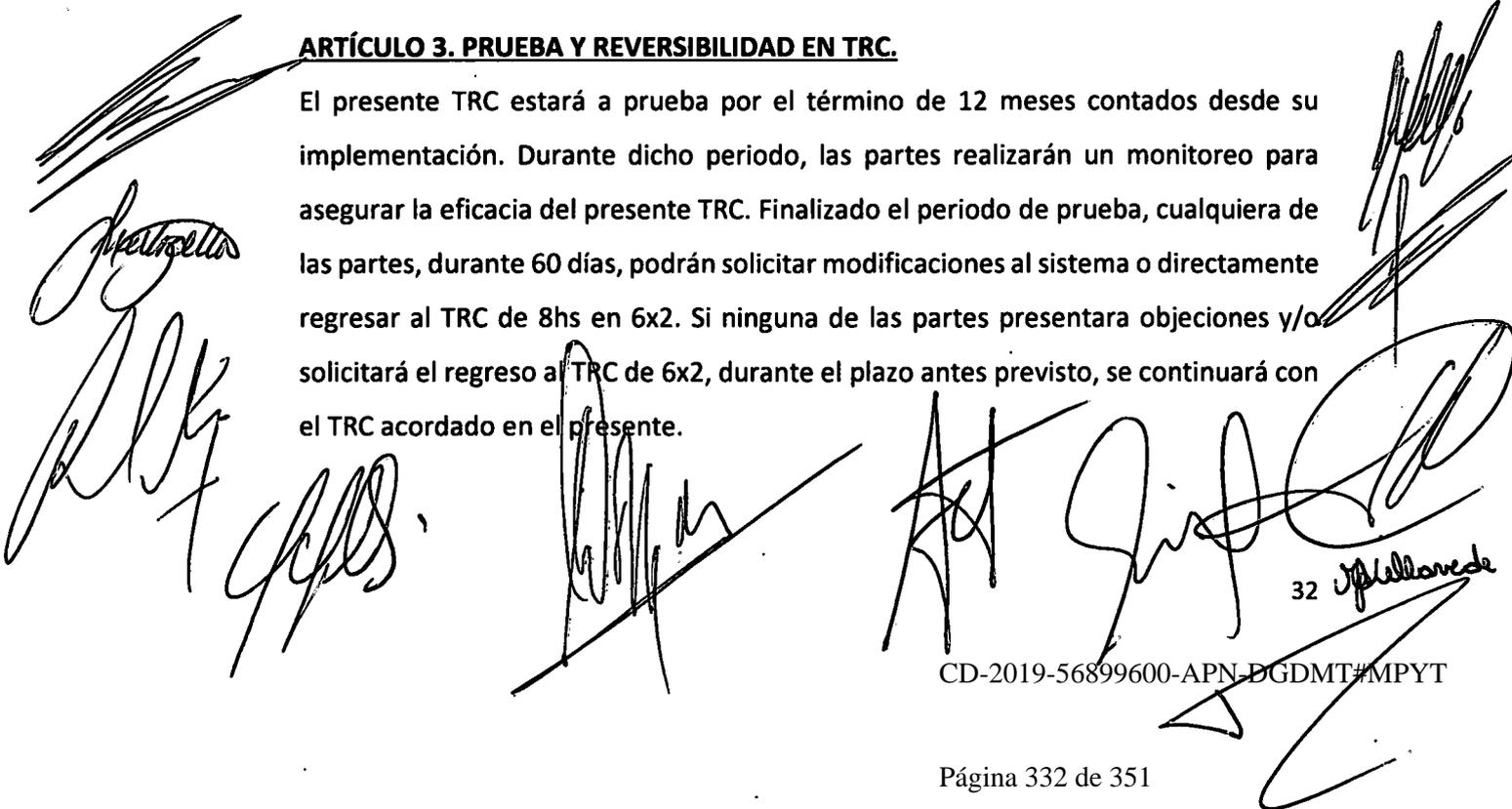
a) Cobertura de puesto ante ausencias en cualquier equipo del TRC de 12 hs. en caso de ausencias cualquier tipo (incluidas las generadas por francos compensatorios y las imprevistas). Estas coberturas podrán realizarse en jornadas de 8 o 12 horas según necesidad.

b) Capacitación y entrenamiento del personal de TRC.

En el caso de no tener programada ninguna cobertura por ausencias, trabajara en turno a requerimiento de la operación, pudiendo ser de 8 o en turno de 12 hs., participando y colaborando con las tareas asignadas al turno para la operación segura de la planta, incluido el sector de cargadero. Así mismo, participaran en programas de capacitación a los fines de mantener actualizados sus conocimientos técnicos operativos.

**ARTÍCULO 3. PRUEBA Y REVERSIBILIDAD EN TRC.**

El presente TRC estará a prueba por el término de 12 meses contados desde su implementación. Durante dicho periodo, las partes realizarán un monitoreo para asegurar la eficacia del presente TRC. Finalizado el periodo de prueba, cualquiera de las partes, durante 60 días, podrán solicitar modificaciones al sistema o directamente regresar al TRC de 8hs en 6x2. Si ninguna de las partes presentara objeciones y/o solicitará el regreso al TRC de 6x2, durante el plazo antes previsto, se continuará con el TRC acordado en el presente.





#### **ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA EL PERÍODO DE PRUEBA TRC.**

Exclusivamente durante el periodo de prueba (12 meses) del nuevo TRC, si en algún mes, se incumpliera alguna de las siguientes condiciones, la Empresa a su solo criterio podrá disponer se retome la Jornada del turno rotativo anterior y se deje sin efecto el TRC acordado en el presente anexo. Previo a ello, con una antelación de 72 horas hábiles, la Empresa, comunicará dicha situación al SPIQyA SL, Comisión Interna y paritarios obreros del presente convenio, a los fines de preservar el diálogo y la buena fe en las relaciones de trabajo.

a) Autosuficiencia del turno. Definición. Los equipos turnantes, ante ausencias de cualquier tipo y/o vacaciones de alguno de sus integrantes, deberá asegurar el cubrimiento de todos los puestos de trabajo afectados a turnos de rotación completa en la planta que presten tareas y en los casos que la operatoria lo requiera, debiendo capacitarse, cada equipo o grupo para poder efectuar los corrimientos internos de puestos de trabajo que sean necesarios para la operatoria segura de los procesos.

b) Compromiso de coberturas en TRC: En caso de registrarse tres (3) incumplimientos al compromiso de autosuficiencia del turno, dicho incumplimiento quedará configurado cuando sea necesario traer personal en franco para cubrir algún puesto de trabajo ante ausencias y algún trabajador del GRUPO de RESPALDO, GUARDIA o FRANCO no concurra a la fábrica a realizar dicha cobertura.

c) Francos compensatorios en TRC: Para los casos que algún trabajador de TRC, haga uso de horas de Franco Compensatorio (se deberá tomar la jornada completa de 12 hs., salvo disponibilidad del grupo de respaldo para realizar coberturas menores), y la cobertura de su ausencia, deba ser realizada con personal que se encuentre de franco (respetando este orden de prelación: Grupo de Respaldo, Guardia o Franco Garantizado), las horas de cobertura, serán abonadas con el 100 % de recargo sin franco compensatorio.

d) Horas extra en TRC. Durante el período de prueba (12 meses) del nuevo TRC, las Horas Extras mensuales sobre Horas Necesarias de coberturas mensuales, no podrán superar los valores registrados en los últimos 3 años de las tres plantas: Metanol, UFC-Formol, Resinas.

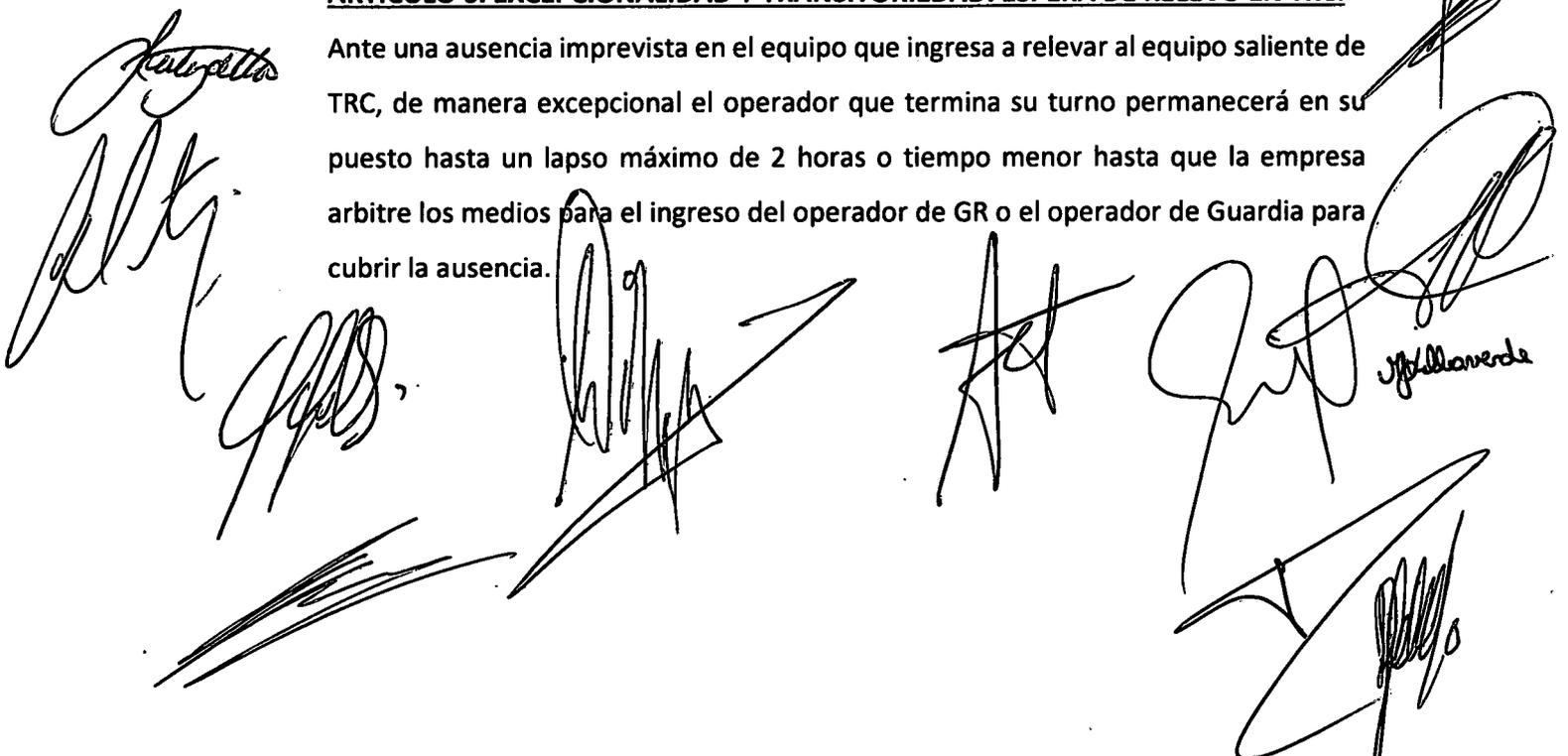
Finalizado el periodo de prueba, las partes revisarán el monitoreo de este indicador de costo de cobertura

**ARTÍCULO 5. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN TRC.**

Aquellos cursos de capacitación y entrenamiento que deban ser tornados por los trabajadores de TRC en forma presencial, se harán preferentemente durante los días en que el trabajador presta servicios en horario diurno. En circunstancias que lo anterior no sea posible, el personal de TRC, cuando se encuentre de Guardia, deberá, a requerimiento de la empresa, asistir a capacitaciones y entrenamientos en no más de 4 horas en un solo día., del total de horas y días de guardia que tuviere asignada en el mes. Dichas horas, exclusivas para capacitación, se abonarán con el 50% de recargo sin franco compensatorio, debiendo la empresa proveer el transporte.

**ARTÍCULO 6. EXCEPCIONALIDAD Y TRANSITORIEDAD. ESPERA DE RELEVO EN TRC.**

Ante una ausencia imprevista en el equipo que ingresa a relevar al equipo saliente de TRC, de manera excepcional el operador que termina su turno permanecerá en su puesto hasta un lapso máximo de 2 horas o tiempo menor hasta que la empresa arbitre los medios para el ingreso del operador de GR o el operador de Guardia para cubrir la ausencia.



**ANEXO IV**



**ARTICULO 1: HORARIO DIURNO MANTENIMIENTO.**

La jornada de trabajo para el personal que desempeñe sus tareas en horario diurno se organizará de la siguiente manera:

a) De lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 17:00, dando un total de 45:00 horas semanales. Las Partes acuerdan que dispondrán de 20 minutos de refrigerio y 30 minutos de almuerzo/cena en el comedor de planta.

b) El personal de Mantenimiento afectado a este horario, será distribuido en guardias semanales y alternativas para la realización de trabajos de emergencias fuera de los horarios normales. La Empresa le proveerá al trabajador de guardia un equipo de comunicación el cual será utilizado únicamente con fines laborales resultando el mismo una herramienta de trabajo, a los fines de poder ser requerido en casos de riesgos y/o emergencias. En estos casos percibirá por tal concepto y por cada guardia semanal que realice, el equivalente a 12 (doce) horas simples de su categoría.

Será obligación del personal afectado a la Guardia, tener a disposición el teléfono otorgado y con la batería cargada, para poder atender cualquier llamada de urgencia de fábrica. Se aclara, que el Premio de Productividad y Colaboración no se abonará, cuando la Empresa acredite que el personal que se encuentre de Guardia, no respondió al llamado de la Empresa.

c) En los casos que el trabajador deba prestar tareas el sábado de guardia en el horario de 6:00 a 12:00, no se abonará el concepto de llamada ni francos compensatorio, y las primeras 3 (tres) horas se abonarán a valores normales.

d) El resto de los días y horarios que el trabajador desarrolle tareas en horas suplementarias serán abonadas con los recargos legales y convencionalmente previstos junto al adicional de llamada, si correspondiere. Se aclara, que para la determinación de las 3 (tres) horas de trabajo del sábado, se considerará la hora de ingreso a planta.

e) Si los trabajadores incumplieren la guardia asignada en 3 (tres) oportunidades durante el año posterior a la firma del presente, la empresa a su solo criterio podrá retornar al horario anterior a la firma del presente acuerdo. Dicho incumplimiento, quedará expresado cuando algún trabajador asignado a la Guardia, no concurra a la fábrica a realizar las tareas imprevistas por las que fue requerido.



f) El personal gozará de un cambio de horario mensual, pudiendo retrasar su ingreso o adelantando su salida en una jornada, compensando las horas involucradas, durante la misma quincena que realizó el cambio, o en el mismo mes cuando la liquidación sea mensual. En estos casos, el trabajador afrontará los gastos de transporte cuando el horario de ingreso y/o egreso no coincida con los habituales de planta. Los cambios a solicitud del trabajador no generarán recargos en las remuneraciones y deberán ser comunicados y autorizados por la supervisión en los tiempos que determine el sector, los que preferentemente, deberán ser al comienzo de la jornada hábil anterior.

g) Cuando el trabajador sea convocado a realizar tareas ante imprevistos, en horarios de descanso de lunes a viernes, registrará la pausa laboral de 12 (doce) horas, de acuerdo lo establecido en el art. 197 de la LCT. Para ejemplificar, si un trabajador es convocado a las 20 Hs y trabaja hasta las 02:00 hs y al otro día tiene que ingresar en su turno normal de 08 a 17 hs, registrará la pausa laboral entre jornadas de 12 hs, ingresando al otro día a las 14 hs. Este criterio registrará, sólo para las situaciones en que el trabajador deba permanecer en planta con posterioridad a las 00:00 Hs. Cuando se retire antes de ese horario, ingresará al día posterior en horario normal. En ningún caso, el trabajador sufrirá disminución de las remuneraciones que hubiera percibido de no producirse el imprevisto. Ello, sin perjuicio de percibir los recargos por Horas suplementarias y el adicional por llamada en caso que corresponda.

## **ARTICULO 2: HORARIO DIURNO ALMACENES.**

La jornada de trabajo para el personal que desempeñe sus tareas en horario diurno en el sector almacenes se organizará de la siguiente manera:

a) De lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 17:00, dando un total de 45:00 horas semanales.

b) Además, el personal de ALMACENES afectado a este horario, podrá ser requerido su presencia para la realización de trabajos de emergencias fuera de los horarios normales, en cuyos casos las horas suplementarias serán abonadas con los recargos legales y/o convencionalmente previstos.

c) En los casos que el trabajador deba prestar tareas el día sábado en el horario de 6:00 a 12:00, no se abonará el concepto de llamada ni francos compensatorio, y solamente las primeras 3 horas se abonarán a valores normales. El resto de las horas

36

CD-2019-56899600-AFN-DGDMT#MPYT



que trabajare, serán abonadas como horas suplementarias, con los recargos legales y/o convencionalmente previstos.

d) Si los trabajadores incumplieren en tres (3) oportunidades durante el año posterior a la firma del presente, la empresa a su sólo criterio podrá retornar al horario anterior a la firma del presente acuerdo. Dicho incumplimiento quedara configurado cuando algún trabajador del ALMACÉN NO concurra a la fábrica a realizar dichas tareas imprevistas y/o de emergencias operativas para las que fuera convocado.

e) El personal gozará de un cambio de horario mensual, pudiendo retrasar su ingreso o adelantando su salida en una jornada, compensando las horas involucradas, durante la misma quincena que realizó el cambio, o en el mismo mes cuando la liquidación sea mensual. En estos casos, el trabajador afrontará los gastos de transporte cuando el horario de ingreso y/o egreso no coincida con los habituales de planta. Los cambios a solicitud del trabajador no generarán recargos en las remuneraciones y deberán ser comunicados y autorizados por la supervisión en los tiempos que determine el sector, los que preferentemente, deberán ser al comienzo de la jornada hábil anterior.

Dr. GUSTAVO P. DOMÍNGO  
Abogado  
Tº VIII Fº 97  
Dorrego 314 - 4253055



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 358-22 CCT 1658-22 "E"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 38 pagina/s.